CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			**No.105-2026**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	**CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S**		
NIT O C.C No.	**NIT 800.066.001-3**		
DIRECCIÓN	**CALLE 49 No. 13-60**		
MUNICIPIO	**BOGOTÁ D.C.**		
CONTACTO	**601-7447555**	**CORREO**	**gestionlegal@laboratoriocolcan.com**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y LECTURA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLÍNICO Y CITOLOGÍAS ACORDE A LO REQUERIDO POR LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA.**		
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MCTE.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de julio y/o hasta agotar presupuesto.		

Entre los suscritos a saber: La doctora XIMENA BUSTOS CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.868.174 de Nimaima, en calidad de Gerente y actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA**, nombrada en el cargo mediante Decreto No. 001 del 01 de Enero 2024, encontrándose debidamente posesionada, según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 01 de Enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios, quien para todos los efectos se denominará **LA E.S.E**, y por otra parte **CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S,** con **NIT.800.066.001-3** y representante legal **ABDÓN MARCELO ANDRADE CHAVEZ** mayor de edad, identificado con cédula de extranjería **No. 184768,** quien en lo sucesivo se designará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por las disposiciones del régimen de contratación adoptado por la E.S.E. y demás disposiciones concordantes, previas las siguientes consideraciones: 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El estado con la Participación de los Particulares ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. 2. De otro lado la Ley 100 de 1993, amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. 3. La Empresa Social del Estado Centro de Salud San José de Nimaima, es una categoría especial de entidad

pública, de primer (I) nivel de atención, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema Social de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud a todos los usuarios que los demanden, acciones dirigidas prioritariamente a la población pobre y vulnerable. 4. Que la E.S.E. requiere contratar el Servicio de Procesamiento de Muestras de Laboratorio Clínicos necesarios para la adecuada prestación de los servicios. 5.Que en cumplimeinto del objeto misional de la E.S.E Centro de Salud San José de Nimaima El Hospital, con la presente contratación se garantizará la prestación de servicios de salud a la población usuaria, contratando el servicio de procesamiento, análisis y lectura de muestras de laboratorio clínico y citologías, asegurando la atención oportuna, continua y con estándares de calidad, seguridad y eficiencia. 6.Que, la necesidad de esta contratación surge de la importancia de contar con un servicio especializado, que permita apoyar los procesos de diagnósticos, de prevención, detección temprana y seguimiento de patologías, en especial aquellas de alto impacto en la salud pública. Para ello, se requiere un contratista que cuente con infraestructura, equipos, reactivos, tecnología y talento humano calificado, debidamente habilitado ante la autoridad sanitaria competente, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente. 7.Que la E.S.E Centro de Salud San José de Nimaima no dispone de la capacidad técnica, operativa y/o tecnológica suficiente para realizar de manera integral y continua el procesamiento y lectura de la totalidad de las muestras de laboratorio clínico y citologías que demanda la operación, o resulta más eficiente y costo-efectivo contratar dichos servicios con un tercero, que asegure la confiabilidad de los resultados, la oportunidad en la entrega de informes, la trazabilidad de las muestras y el cumplimiento de los protocolos de calidad y bioseguridad. 8.Que, en razón a lo anterior se ha evidenciado la necesidad de contratar una persona natural o jurídica externa que no genera vínculo laboral, la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y LECTURA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLÍNICO Y CITOLOGÍAS ACORDE A LO REQUERIDO POR LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA** a fin de garantizar la continuidad del servicio público de salud, evitar la interrupción de la atención a los usuarios y dar cumplimiento a las obligaciones misionales y legales de la E.S.E Centro de Salud San José de Nimaima. 9. Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 020 de 23 de octubre de 2024, la Junta Directiva de la E.S.E Centro de Salud San José de Nimaima, adoptó el Estatuto de Contratación, y el cual establece en el Artículo 31 como modalidad de selección la contratación directa. 10.La E.S.E Centro de Salud San José de Nimaima en aras de cumplir con las metas trazadas, tiene contemplado en el presupuesto el rubro **2.4.5.02.09.05 SERVICIOS TERCERIZADOS**, que se puede afectar para sufragar los gastos de este tipo de contratación, con el fin de que la E.S.E mejore en los diferentes procesos, que son soportes fundamentales para aumentar los ingresos y lograr prestar un servicio con criterios de calidad y oportunidad. 11. Que la propuesta presentada se ajusta a los términos establecidos por LA E.S.E. en el estudio previo. Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por la E.S.E. y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO, ANALISIS Y LECTURA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLÍNICO Y CITOLOGÍAS ACORDE A LO REQUERIDO POR LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA,** de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual para

todos los efectos hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El CONTRATISTA** se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE NIMAIMA a: **OBLIGACIONES GENERALES:** A. Cumplir con el objeto contractual dentro de las condiciones contractuales pactadas. B. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1273 de 2018. C. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima. D. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. E. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de información de los pacientes y de la entidad, que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. F. Atender de manera oportuna y con el debido respeto las recomendaciones efectuadas por el Supervisor del contrato quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. G. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad a través del Supervisor, Directiva y/o Coordinador respectivo. H.Devolver en buen estado de conservación al finalizar el plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios, los bienes y/o elementos que le hayan sido entregados por la E.S.E. como apoyo logístico, en caso contrario, asumir el valor de los mismos. I. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. J.Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1.Prestar el servicio de procesamiento, análisis y lectura de muestras de laboratorio clínico y citologías de conformidad al objeto contractual y a la normatividad sanitaria vigente. 2. Para la entrega de resultados, estos serán entregados a través de página web, El laboratorio asignará un usuario y una contraseña para que se pueda descargar los informes directamente desde la página web institucional 3.Procesar oportunamente las muestras para efectuar las pruebas pertinentes, garantizando confiabilidad, eficiencia y calidad en su proceso y resultado. 4. Para la entrega de los resultados se tendrá en cuenta la oportunidad oferta de acuerdo con portafolio de servicios 5.Vigilar y garantizar a su interior y a sus expensas el cumplimiento de todas las normas y requisitos, que para la prestación de los servicios contratados expidan las autoridades competentes y declara que cumple con las mismas, declaración ésta que se entiende surtida con la firma del contrato. 6.Hacer parte integral del contrato el protocolo de métodos de recolección y envío de muestras. 7.El contratista se compromete a asumir cualquier tipo de responsabilidad por deficiencia en el procesamiento de los laboratorios remitidos por la E.S.E., para el efecto, dejando libre a la E.S.E. de cualquier tipo de responsabilidad. 8.El Contratista deberá suministrar los siguientes elementos para el desarrollo de la actividad objeto del Contrato tales como: Tubos de propileno, Medios virales para VPH, Stiker, Material de remisión, Laminas y porta laminas, Tubo para cultivos. 9. Prestar el servicio de transporte y recolección de las muestras desde las instalaciones de la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima. Asumiendo por cuenta propia gastos adicionales no contemplados en el presente proceso. 10.Asegurar la calidad, confiabilidad y oportunidad de los resultados, aplicando protocolos técnicos, científicos y de control de calidad interno y externo, de conformidad con las buenas prácticas de laboratorio. 11.Cumplir los tiempos de respuesta definidos por la E.S.E para la entrega de resultados, garantizando la continuidad del servicio y evitando represamientos o retrasos que afecten la atención de los usuarios. 12.Garantizar

la correcta recepción, identificación, trazabilidad, conservación y procesamiento de las muestras, desde su recepción hasta la entrega de resultados, evitando pérdidas, deterioro o contaminación. 13.Aplicar y cumplir estrictamente las normas de bioseguridad, manejo de residuos hospitalarios y similares, así como los protocolos de seguridad del paciente establecidos por la normatividad vigente. 14.Entregar los resultados de manera clara, completa y oportuna, físicos y/o digitales, garantizando su legibilidad, integridad y confidencialidad.15.Garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales y la información clínica, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos y reserva de la historia clínica.16.Asumir la responsabilidad técnica y profesional por los análisis, lecturas e informes emitidos, respondiendo por la veracidad, exactitud y calidad de los resultados.17.Permitir y facilitar la supervisión por parte de la E.S.E suministrando la información, documentos y soportes que le sean requeridos.18.Reportar oportunamente a la E.S.E cualquier novedad, no conformidad, incidente, rechazo de muestras o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o la atención a los usuarios. 19.Contar con los equipos, reactivos, insumos y tecnología necesarios, garantizando su calibración, mantenimiento y vigencia, sin generar costos adicionales a la E.S.E. 20.Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato, exonerando a la E.S.E de cualquier responsabilidad. 21.Acatar los lineamientos, protocolos y directrices que imparta la E.S.E en materia técnica, administrativa y de calidad, relacionados con la ejecución del contrato. 22.Presentar los informes periódicos que le sean solicitados por la E.S.E relacionados con la ejecución del contrato, número de muestras procesadas, tiempos de entrega y demás indicadores de gestión. 23. Proveer del material necesario para la separación de muestras que se remiten. 24. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas contratadas. 25. Entregar semanalmente el informe de los análisis efectuados, en virtud del presente documento, en el cual se deberá anexar las facturas de venta, las cuales deberán contener la descripción del producto, la fecha, el valor unitario, el valor con IVA y el valor total. 26. Realizar estudios de anatomía y patología. 27.Cumplir con las demás obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato, que le sean asignadas al interior de la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima. 28.Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES A CARGO DE LA E.S.E.**: La E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima se obliga 1. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato, con calidad, oportunidad e idoneidad. 2. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 3. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. 4. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 5. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 6. Suministrar los elementos de apoyo o componentes que se requieran. 7. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 8. Liquidar el contrato. 9. Realizar la vigilancia y control. 10. Suministrarle, si es necesario, a título de tenencia al contratista los elementos y equipos de su propiedad que usará el contratista en desarrollo de la labor contratada y exclusivamente por el tiempo de duración del contrato y para la realización exclusiva de las labores propias del mismo. 11.Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas e impartir instrucciones y brindar apoyo, para la ejecución de los servicios contratados.12. Realizar los descuentos de ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato cuando. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato de prestación de servicios se establece en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)**

MCTE,., que la E.S.E. cancelará al contratista mediante pagos parciales, por los servicios efectivamente prestados, de conformidad con las tarifas establecidas en la propuesta económica que se adjuntan la cual hace parte integral del presente contrato, suma que cubre todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para ejecución del contrato, los impuestos y descuentos de ley; sin embargo, el valor final del contrato, corresponderá al valor del servicio acreditado y certificado por el supervisor designado. El plazo de pago de las facturas es de 30 días a partir de la radicación de estas en la E.S.E. El término del pago sólo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La E.S.E Centro de Salud San José de Nimaima, apropiara los recursos para cumplir con el pago del presente contrato, de acuerdo con las condiciones pactadas a este contrato. **Parágrafo Primero**: En el evento que el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **Parágrafo Segundo:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la E.S.E. no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la E.S.E. **Parágrafo Tercero:** En el evento de que algún pago llegue a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo de la E.S.E. y se tramitará con base en el marco normativo vigente. Adicionalmente, EL CONTRATISTA debe generar de manera oportuna la FACTURACIÓN por los servicios prestados, teniendo en cuenta las fechas de terminación de contrato. Por lo anterior, en el evento de no suplir o completar el valor total ofertado por la E.S.E. Centro Médico San José de Nimaima. El CONTRATISTA deberá expedir la FACTURA correspondiente con el total consumido a la fecha de terminación, para la correcta legalización, registro y control documental. **Parágrafo Cuarto:** La facturación electrónica de los servicios prestados deberá ser notificada al correo electrónico gerencia@hnimaima.gov.co dentro de los tiempos contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de julio y/o hasta agotar presupuesto.En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato.En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLÁUSULA QUINTA. - AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO:** El pago a que LA E.S.E. se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), el valor de presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente contrato y que contiene la siguiente descripción:

CDP No.	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
137	2.4.5.02.09.05	Servicios Tercerizados	$20.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la E.S.E. Ésta supervisión se establece para efectos de asegurar la obtención de la calidad y el cumplimiento de las obligaciones y los estándares requeridos en la ejecución del objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la cuantía a contratar y la naturaleza del contrato no se exigirá garantías de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Acuerdo No. 020 de 23 de octubre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA. - CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA debe responder por la custodia y ciudad de los bienes y/o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Sólo podrá usarlos en el desarrollo de las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Almacén de la institución, quien hará entrega del respectivo Paz y Salvo, al término de finalización del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la E.S.E., sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA en cumplimiento al objeto del contrato, se compromete a mantener indemne a la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - SEGURIDAD SOCIAL** El Contratista debe cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA manifiesta con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**: El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la Institución, relacionadas con el deber de proteger el ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato

mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E.S.E. declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, la cual dará por terminada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993,. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la Declaratoria de Caducidad del contrato, por el incumplimiento grave de las obligaciones del contratista que permitan entrever la parálisis del objeto contratado. 3) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación, terminación unilaterales y bilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. 020 de 23 de octubre de 2024, y artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Para la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE:** 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del CONTRATISTA se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente contrato. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. 4) Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. 5) La E.S.E se reserva el derecho dar por terminado el contrato de forma unilateral cuando lo ameriten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión de este contrato. LA E.S.E. podrá imponer directamente al CONTRATISTA a título de Sanción Penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento y podrá ser exigible directamente en la misma Resolución motivada, que declare la caducidad o en forma independiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las

multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con los establecido en el Artículo 48° del Acuerdo No. 020 de 23 de octubre de 2024-Estatuto de Contratación de la E.S.E., los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no requieren liquidación, con excepción de los casos establecidos en el citado artículo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E., la cual se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato prestando el servicio contratado en la jurisdicción del Municipio de Nimaima o el lugar señalado por el supervisor. Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Nimaima. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo electrónico o mensaje instantánea vía teléfono celular, a la persona y a las direcciones indicadas a continuación; Por su parte el contratista deberá notificar mediante oficio los datos de contacto y canales de atención por los cuales se realizará la comunicación directa con el área de analítica o de procesamiento de muestras, tales como teléfono y correo electrónico.

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Dirección: Carrera 4 No. 5 – 15 Barrio Chicó	Dirección: CALLE 49 No. 13-60
Ciudad: Nimaima - Cundinamarca	Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: 313.431.29.56	Teléfono: 7447555
Correo electrónico: gerencia@hnimaima.gov.co	Correoelectrónico: gestionlegal@laboratoriocolcan.com

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio de oportunidad y conveniencia. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo y que legalmente se requieran. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes. Para su legal ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en

COLCAN LABORATORIO CLÍNICO NIT. 830.001-3 Gestión Legal

consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

EL CONTRATANTE

XIMENA BUSTOS CORREDOR
GERENTE

EL CONTRATISTA

R/L.**ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ**
CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S

COLCAN LABORATORIO CLÍNICO
NIT: [illegible]16.001-3
Gerente Legal

Elaboró: LEIDY NATALIA MELO OLARTE Asesor Jurídico
Aprobó: XIMENA BUSTOS CORREDOR – Gerente